Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-13021-2024

Lineamientos para la elaboración y trámite de Estudios de Pertinencia y Factibilidad para solicitudes de desconcentración y descentralización de carreras universitarias

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con los artículos 84 de la Constitución Política, 1, 2, 3, 4 incisos a), b), f) y g), 5, 49 incisos a), ch), g) y l), 50 incisos a), b), ch), d), g) y k), 99 bis inciso a), 108, 108 bis, 109 inciso ch), 111 ter inciso c), 117 inciso ch), 184, 186, 194, 195, 196, 197, 198, 199 y 200 del Estatuto Orgánico, 3 inciso e), 10 y 16 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, dispone:

CONSIDERANDO

1.- La Universidad de Costa Rica es una institución de educación y cultura superior, con autonomía plena de organización y gobierno propio; lo cual, en el ámbito académico, implica la posibilidad de que este centro universitario disponga su propia política académica (artículos 84 de la Constitución Política, 1, 2 y 3 del Estatuto Orgánico).

2.- La política académica de la Universidad de Costa Rica se inspira en los principios de excelencia académica, planificación universitaria, cultura humanística, interdisciplinaridad, adaptación al interés nacional, eficiencia, pertinencia y actualidad; tal cual enuncian los artículos 4, 5, 49, 50, 184, 194, 197 y 200 del Estatuto Orgánico.

3.- De conformidad con los artículos 49 inciso ch) y 50 inciso ch) del Estatuto Orgánico, esta Vicerrectoría es responsable de velar por el desempeño eficiente y actualizado de las funciones relacionadas con la docencia universitaria y la política académica de la Universidad de Costa Rica. En particular, la Vicerrectoría de Docencia debe *"velar por que la labor docente en la Universidad se lleve a cabo en forma eficiente y actualizada, en unidad de propósitos con la investigación, utilizando los sistemas más adecuados de enseñanza y evaluación"*.

4.- La Vicerrectoría de Docencia ostenta la competencia exclusiva de aprobar y sancionar la oferta académica de las Facultades, Escuelas y Sedes Regionales y, con ello, la potestad para emitir lineamientos y directrices en materia de política académica y estudios de pertinencia y factibilidad; con fundamento en los artículos 50 incisos a) y k), 197 y 200 del Estatuto Orgánico.

5.- Por medio del artículo 7 de la Sesión No. 4112 del 31 de mayo de 1995, el Consejo Universitario encomendó a la Vicerrectoría de Docencia el análisis y aprobación de la oferta académica desconcentrada y descentralizada en las Sedes Regionales.

6.- La Vicerrectoría de Docencia y el Centro de Evaluación Académica, en consulta y retroalimentación de las Unidades Académicas, han trabajado conjuntamente en la definición de los lineamientos para la elaboración y trámite de Estudios de Pertinencia y Factibilidad en la Universidad de Costa Rica; a fin de promover una gestión eficiente,

pertinente, factible y actualizada de las carreras universitarias bajo modalidad de desconcentración y/o descentralización.

POR TANTO

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con sus competencias estatutarias y reglamentarias, dispone los siguientes *Lineamientos para la elaboración y trámite de Estudios de Pertinencia y Factibilidad para solicitudes de desconcentración y descentralización de carreras universitarias*:

Disposiciones generales

1. Los procesos académicos que se indican a continuación requerirán de la elaboración de estudios de pertinencia y factibilidad:

a) Creación de nuevas carreras en cualquier Unidad Académica.
b) Procesos curriculares de rediseño o reestructuración de carreras, en cualquier Unidad Académica.
c) Procesos para ofertar una carrera propia de una Unidad Académica en otra Unidad Académica, con independencia de si las Unidades involucradas son Sedes Regionales, Facultades o Escuelas.

2. Para el caso concreto de los procesos de rediseño y con independencia de la Unidad Académica que lo promueva, el estudio de factibilidad y de pertinencia se efectuará como parte del proceso de revisión integral curricular realizado ante el Centro de Evaluación Académica.

3. Los procesos que ofertan una carrera propia de una Unidad Académica en otra Unidad Académica requerirán de un estudio de factibilidad y pertinencia académica cuando:

a) El proceso esté vencido y se solicite un nuevo proceso.
b) No existan estudios de factibilidad y pertinencia académica.
c) Cuando el proceso se pretenda prorrogar con base en las condiciones originales del proceso precedente. En esos casos, para cada prórroga, únicamente se requerirá una actualización de los estudios de factibilidad y pertinencia presentados inicialmente, lo cual se deberá incluir en el **Informe Ejecutivo de Gestión** de la carrera a remitir como parte del proceso de desconcentración precedente. Ello, a efectos de justificar la continuidad de los motivos de la desconcentración que se respaldan en los estudios de factibilidad y pertinencia académica originales.

4. Desconcentrar una carrera: De acuerdo con el Consejo Universitario (artículo 7 de la Sesión No. 4112 del 31 de mayo de 1995), una carrera desconcentrada:

- Es ofrecida temporalmente por una Sede Regional, para satisfacer necesidades eventuales de la región.
- Requiere un estudio de factibilidad administrativa y pertinencia académica.
- Requiere un acuerdo entre Unidades Académicas (en la práctica administrativa de la Universidad, este acuerdo es conocido como "Cartas de Entendimiento").
- Están bajo responsabilidad académica de la Unidad Académica desconcentrante.
- Requiere que la Unidad Académica desconcentrante haga el nombramiento de profesores interinos.
- Cuentan con la posibilidad de descentralizarse, tras dos promociones consecutivas o diez años de mantenimiento.

5. Descentralizar una carrera: De acuerdo con el Consejo Universitario (artículo 7 de la Sesión No. 4112 del 31 de mayo de 1995), una carrera descentralizada debe:

- Cumplir con alguno de estos requisitos: a) haberse ofrecido en una sede al menos 2 promociones de la carrera bajo la figura de desconcentración o b) haberse ofrecido la carrera desconcentradamente por 10 años en una Sede.
- Su ofrecimiento debe formalizarse mediante la firma de un acuerdo de cooperación entre las unidades.
- Desde el punto de vista administrativo están bajo la responsabilidad de la Sede Regional.
- Académicamente son reguladas por un Consejo de Carrera con igual participación de la Sede Regional y de la(s) correspondiente(s) unidad(es) académica(s).
- La Sede Regional podrá establecer concursos de antecedentes dirigidos únicamente a llenar vacantes para esas carreras, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.

6. Promociones por desconcentrar: El periodo o periodos de desconcentración de una carrera se compone por una o más promociones que serán autorizadas por la Vicerrectoría de Docencia, previo análisis realizado por esta. En este sentido, las promociones se entenderán como la **cantidad de años lectivos, consecutivos o alternativos, en los cuales se ofertará esa carrera en el Recinto específico que indique la Sede Regional en la solicitud.** Así, por ejemplo, cuando la resolución indique que una carrera se desconcentra por una promoción, esto se entenderá como la acción de apertura de la carrera en el Recinto indicado por la Sede Regional, por un año lectivo, únicamente.

Aunque las unidades académicas involucradas aprueben en sus asambleas una cantidad determinada de promociones por desconcentrar, finalmente, la Vicerrectoría de Docencia podrá valorar si autoriza esa cantidad propuesta o una menor, de acuerdo con el análisis que se realiza con la documentación presentada.

Cuando la autorización de las promociones sea menor a la cantidad solicitada inicialmente por las Unidades Académicas y esto corresponda a mejoras que se deben realizar al

Estudio de Pertinencia Factibilidad (EPF) presentado, la Vicerrectoría de Docencia podrá mantener la otra documentación base como respaldo para la autorización de las siguientes prórrogas de la desconcentración.

Procedimiento para la elaboración y trámite de Estudios de Pertinencia y Factibilidad

7. Para los procesos de desconcentración y descentralización, la Unidad Académica podrá solicitar una inducción por parte del Centro de Evaluación Académica (CEA), en el que se especifique cómo realizar el EPF y cuáles aspectos son necesarios de considerar.

8. En caso de requerir la inducción, la Unidad Académica deberá:

a) Solicitar la inducción al EPF, vía oficio dirigido a la Vicerrectoría de Docencia.
b) La Vicerrectoría de Docencia redirige el oficio a la Jefatura del CEA, para su respectiva asignación y coordinación interna.
c) La Jefatura del ADCEA preparará un oficio de respuesta a la Unidad Académica, para comunicar la fecha en la que se realizará la inducción al EPF.

9. El trámite de un EPF se regirá por las siguientes disposiciones:

9.1. Las Unidades Académicas corresponsables de la carrera por desconcentrar o descentralizar deberán:

a) Gestionar ***un acuerdo de cooperación*** (antes llamada carta de entendimiento) entre las unidades académicas implicadas. Los acuerdos de cooperación comprenden los compromisos y responsabilidades administrativas y académicas entre las unidades académicas involucradas.
b) Desarrollar el EPF, de manera conjunta, entre las unidades académicas interesadas en la desconcentración o descentralización de una oferta académica.
c) Anexar al EPF las evidencias que permiten constatar lo indicado en el documento, así como otra documentación que la Unidad Académica considere necesario.

9.2. Las solicitudes de desconcentración y descentralización de carreras, tanto las iniciativas como las prórrogas, deberán presentarse ante la Vicerrectoría de Docencia, a más tardar, el **último día hábil del mes de marzo de cada año**.

9.3. Para la presentación de solicitudes para desconcentración, descentralización o prórroga de desconcentraciones de carrera, las Unidades Académicas involucradas (Escuela, Facultad o Sede Regional) deberán presentar los siguientes documentos:

a) **Acuerdos de cooperación:** Este constituye el acuerdo mediante el cual las Unidades Académicas involucradas definen los principios, compromisos y responsabilidades administrativas y académicas del acto de ofrecimiento de carreras desconcentradas o descentralizadas. El documento deberá ser aprobado por la Asamblea de cada Unidad Académica involucrada, incorporar los números y las fechas de las sesiones de los órganos colegiados, así como estar firmado por la persona directora de cada Unidad Académica involucrada.

b) **Estudio de Pertinencia y Factibilidad:** Este es el documento requerido para emitir la resolución de desconcentración o descentralización, de conformidad con en el artículo 7 de la Sesión No. 4112, celebrada por el Consejo Universitario el día 31 de mayo de 1995. El EPF deberá ser aprobado por las Asambleas de Departamento (en caso de ostentar esa estructura interna), Asamblea de Escuela, Facultad no dividida en escuelas o Sede Universitaria, según corresponda.

c) **Actas de los órganos colegiados.** La solicitud deberá adjuntar las actas de las sesiones de los órganos colegiados durante las cuales se aprobaron ambos documentos mencionados anteriormente.

9.4. Para los casos de desconcentración, descentralización y creaciones de carrera, la Vicerrectoría de Docencia determinará si el EPF es aprobado o desestimado, según los siguientes criterios:

a) **Criterio académico**, a cargo de la asesoría académica de la Vicerrectoría de Docencia, a partir de la revisión de cada uno de los apartados y la información presentada que atienda lo requerido para este tipo de estudios.
b) **Criterio administrativo-presupuestario**, a cargo de la Jefatura Administrativa de la Vicerrectoría de Docencia.
c) **Criterio legal**, a cargo de la asesoría legal de la Vicerrectoría de Docencia.

Si la Vicerrectoría de Docencia constata que el EPF cumple con la información requerida, dará su visto bueno para continuar con el siguiente paso. En caso contrario, dará las recomendaciones necesarias y el tiempo prudencial para que las Unidades Académicas involucradas realizan los ajustes señalados.

9.5. La Vicerrectoría de Docencia emitirá la resolución correspondiente, así como comunicará a las Unidades Académicas corresponsables el dictamen del EPF.

Retroalimentación del proceso de desconcentración o descentralización de carreras

10. Cuando la Vicerrectoría de Docencia reciba solicitudes de desconcentración o descentralización de carreras, podrá realizar las siguientes acciones:

a) Ante situaciones que lo ameriten, se realizarán reuniones o llamadas telefónicas a las Unidades Académicas involucradas para atender asuntos puntuales o dudas que surjan respecto del proceso o información faltante en la documentación aportada.

b) Se comunicará con las Sede Regionales, con al menos dos meses de antelación al vencimiento de la desconcentración vigente, para dar seguimiento y orientación sobre el trámite por realizar, según sea el caso.

c) En los casos en que la Vicerrectoría de Docencia no autorice la propuesta de desconcentración o descentralización de una carrera en una Sede Regional, será debidamente comunicado y dialogado con las Unidades Académicas involucradas.

11. Las Unidades Académicas involucradas en la oferta de una carrera desconcentrada o descentralizada, de manera conjunta, deberán suscribir y rendir un Informe Ejecutivo de Gestión de Carrera ante la Vicerrectoría de Docencia, durante el periodo de vigencia de su respectiva resolución; según se especifica:

a) Los Informes Ejecutivos de Gestión de las carreras desconcentradas serán anuales y deberán remitirse a la Vicerrectoría de Docencia, a más tardar, el último día del mes de agosto, a partir del momento en que se emitió la resolución.

b) Los Informes Ejecutivos de Gestión de las carreras descentralizadas serán bianuales y deberán remitirse a la Vicerrectoría de Docencia, a más tardar, el último día del mes de agosto, a partir del momento en que se emitió la resolución.

12. Los informes de gestión deberán enfocarse, integralmente, en el desarrollo de la desconcentración o descentralización. Toda la información consignada permitirá a la Vicerrectoría de Docencia y a las Unidades Académicas involucradas tener insumos valiosos para la mejora continua y la colaboración entre las instancias universitarias en la toma de decisiones.

Para el logro de lo anterior, los elementos mínimos que deberá contener cada informe de gestión son los siguientes:

a) Resultados de las acciones implementadas para el cumplimiento del Acuerdo de Cooperación:

i. Cumplimiento de lo establecido en el acuerdo.
ii. Cantidad y principales resultados de reuniones de enlace o de coordinación entre sedes y carrera, por semestre.
iii. Evaluaciones docentes del ciclo lectivo correspondiente.
iv. Entre otros que consideren oportunos y que hayan quedado definidos en el acuerdo.

b) Resultados del seguimiento estudiantil:

i. Cantidad de ingresos efectivos a la carrera, por año.
ii. Estudio de permanencia del estudiantado en la carrera.
iii. Casos de rezago y repitencia de cursos.
iv. Acciones para disminuir el rezago y repitencia de cursos.
v. Cantidad de graduados y graduadas, por año.
vi. Acciones para mejorar el índice de graduación, por año.
vii. Entre otros que consideren oportunos.

c) Resultados de la distribución presupuestaria para la carrera:

i. Distribución de las cargas académicas asignadas al personal docente de la carrera, por año, y proyección de áreas de mejora en este ámbito.

d) Gestión administrativa y académica de la carrera:

i. Limitaciones en la gestión.
ii. Acciones implementadas para la mejora de esas limitaciones.
iii. Recomendaciones para fortalecer el funcionamiento y coordinación de la carrera.

e) Resultados del seguimiento a las observaciones realizadas por la VD en los EPF presentados.

13. Los Informes Ejecutivos de Gestión de Carrera deberán ser conocidos por la Comisión o Coordinaciones de enlace entre las carreras; de tal manera que los resultados sean dialogados entre las coordinaciones o direcciones de las Unidades Académicas involucradas.

En caso de que el informe muestre datos o hechos que requieran de una atención especial, las direcciones de las Unidades Académicas corresponsables, de común acuerdo, podrán reunirse en Consejo de Carrera o en una Comisión ad hoc integradas por representantes de las dos Unidades Académicas, para que estudien la situación y sugieran medidas a tomar.

Gestión de una carrera desconcentrada o descentralizada

14. La gestión administrativa y presupuestaria de carreras desconcentradas y descentralizadas funcionarán bajo la responsabilidad administrativa de la unidad en la que se desconcentran o descentralizan.

15. La Unidad Académica en la que se descentraliza un plan de estudios podrá establecer concursos de antecedentes dirigidos únicamente a llenar vacantes para esas carreras, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.

16. La gestión curricular de los planes de estudio corresponde a la unidad base; por lo tanto, cuando existan procesos curriculares de rediseño, actualización o modificaciones parciales de carreras que se encuentran desconcentradas o descentralizadas, se deberá tomar en consideración la experiencia y criterio de las otras unidades académicas involucradas en la prestación de la misma carrera.

17. Los cambios curriculares que se propongan deberán ser tramitados y aprobados por la unidad base a la que está adscrita la carrera desconcentrada o descentralizada. Las unidades académicas que ofertan planes de estudio bajo la modalidad desconcentrada o descentralizada se comprometen a impartir el último plan de estudios vigente tal y como haya sido aprobado en la unidad base, así como los cambios curriculares que sean tramitados.

18. Para la gestión académica, a partir de la desconcentración o descentralización de un plan de estudio, se deberá conformar un Consejo de Carrera, el cual se integra por la persona que coordina la carrera y una persona docente del área de estudios para cada una de las unidades académicas que gestionan, de forma corresponsable, el plan de estudios. Estas personas serán designadas por las autoridades correspondientes de las unidades académicas involucradas.

19. En todos los casos, el personal docente que integre el Consejo de Carrera deberá tener el grado académico que se juzgue conveniente en el campo de estudio de que se trate, así como cumplir con los requisitos que las unidades académicas convengan, en aras de la debida gestión y ejecución del plan de estudios.

20. El Consejo de Carrera tendrá como funciones velar por el cumplimiento del plan de estudios y garantizar la excelencia académica, por medio de un adecuado seguimiento y evaluación de los procesos docentes y administrativos, así como del avance en los estudios de la población estudiantil, según la normativa universitaria vigente para ese efecto.

Disposiciones finales

21. Se aprueban los *Lineamientos para la elaboración de un Estudio de Pertinencia y Factibilidad para la desconcentración y descentralización de carreras en la Universidad de Costa Rica*; adjuntos a la presente resolución. Este documento es de aplicación obligatoria para las Unidades Académicas (Facultades, Escuelas y Sedes Regionales) y el Centro de Evaluación Académica, en el marco de los procesos de inducción, elaboración y aprobación de los Estudios de Pertinencia y Factibilidad.

22. Se derogan las Resoluciones VD-R-9200-2015, su corrección y modificación, VD-R-10968-2019 y VD-11541-2020; así como las Circulares VD-12-2017 y su adición, VD-48-2017 y su modificación, VD-1-2023 y su adición.

23. Estas disposiciones rigen a partir de su publicación en la Gaceta Universitaria. Las solicitudes de desconcentración o descentralización de carrerras para el primer ciclo lectivo del año 2025 deberán cumplir con las presentes disposiciones.

NOTIFÍQUESE A

Consejo Universitario.
Rectoría.
Vicerrectorías.
Facultades y Escuelas.
Sedes Regionales y Recintos.
Centro de Evaluación Académica.
Oficina de Registro e Información.
Gaceta Universitaria.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de julio de 2024.

UCR Firmado digitalmente

Dr. Felipe Alpízar Rodríguez
Vicerrector de Docencia

FAR/NFJ/DUS/AVV